



13

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1391-2017

|   |   |
|---|---|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO  | EMPRESA SANITARIA FAS                                       |
| IDENTIFICACIÓN  | 19402197  |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL   | LUIS EFRAIN GAÑAN BUENO                                     |
| CEDULA DE CIUDADANÍA  | 19402197  |
| DIRECCIÓN   | TV 73 H BIS 70 41 SUR                                       |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL  | TV 73 H BIS 70 41 SUR                                       |
| CORREO ELECTRÓNICO  |   |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN   | Línea Seguridad química                                     |
| HOSPITAL DE ORIGEN  | Subred ISS Sur Occidente E.S.E                              |
| <b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b>   |   |
| Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i> |   |
| Fecha Fijación:<br>07 DE ENERO DE 2020  | Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____ |
| Fecha Desfijación:<br>13 DE ENERO DE 2020   | Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____ |

Ing. Andrea Cortes  
 Nº 1391-2017



e-6-12

Cerrado  
Se realiza 2  
visitas



P-13

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

|  |                     |
|--|---------------------|
| SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD                                  | 06-12-2019 10:28:59 |
| Al Contestar Cite Este No.:2019EE115111 O 1 Fol:4 Anex 0 Rec:2 |                     |
| <b>ORIGEN:</b> 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC     |                     |
| <b>DESTINO:</b> PERSONA PARTICULAR/LUIS EFRAIN GAÑAN BUENC     |                     |
| <b>TRAMITE:</b> CARTA-NOTIFICACION                             |                     |
| <b>ASUNTO:</b> LD/EXPENDIENTE 13912016                         |                     |

012101

Exp 1391-2017

Bogotá.

Señor  
**LUIS EFRAIN GAÑAN BUENO**  
 Representante Legal o quien haga sus veces  
 Empresa Sanitaria Fas  
 TV 73 H BIS 70 41 SUR  
 Ciudad

Ref. Notificación por aviso/(Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo  
 higiénico sanitario No. 1391/2016. 1391/2017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor **LUIS EFRAIN GAÑAN BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.402.197, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento denominado **EMPRESA SANITARIA FAS**, ubicado en la TV 73 H BIS 70 41 SUR, barrio Sierra Morena de la ciudad de Bogotá D.C; la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 18 de septiembre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

**Adriano Lozano Escobar**  
 Profesional Especializado  
 Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboró: Catherine B  
 Revisó: C. Escobar  
 Anexos: (04) folios

Cra. 32 No. 12-81  
 Tel.: 364 9090  
 www.saludcapital.gov.co  
 Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
 MEJOR  
 PARA TODOS**

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE 13912017"

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor LUIS EFRAIN GAÑAN BUENO, identificad con cédula de ciudadanía No. 19.402.197, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento denominado EMPRESA SANITARIA FAS, ubicado en la TV 73 H BIS 70 41 SUR, barrio Sierra Morena de la ciudad de Bogotá D.C.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER22625 del 10 de abril de 2017, proveniente de la ESE HOSPITAL PABLO VI BOSA o Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, se remite acta de visita Núm. SQ07C 000014 de fecha 15 de marzo de 2017, en la que se emite concepto sanitario desfavorable, al establecimiento denominado EMPRESA SANITARIA FAS, de propiedad y/o responsabilidad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2.2. Mediante radicado No. 2019EE38392 del 02 de mayo de 2019, se comunicó al investigado la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá, 1986

### 3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de visita Núm. SQ07C 000014 de fecha 15 de marzo de 2017, con concepto sanitario desfavorable.

3.2. Acta establecimientos 100% libres de humo de tabaco.

### 4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

#### 4.1. CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS Y DE ALMACENAMIENTO

(3.10) Falta consulta con la entidad competente (concepto uso del suelo), contrario a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 90:

“Artículo 90º.- Las edificaciones permanentes o temporales que se utilicen como lugares de trabajo, cumplirán con las disposiciones sobre localización y construcción establecidas en esta Ley, sus reglamentaciones y con las normas de zonificación urbana que establezcan las autoridades competentes.”

Decreto 1843 de 1991, artículo 161 literal b:

“Artículo 161. DE LOS REQUISITOS EN LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES. Las edificaciones que sean necesarias, de acuerdo al volumen, tipo de proceso, operación o actividad y cantidad de operarios, para el uso y manejo de plaguicidas, deben reunir los siguientes requisitos de carácter sanitario: (...)

b) Obtener el respectivo certificado de ubicación por parte de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, acompañado del concepto de uso de suelo en cuanto a compatibilidad con demás establecimientos circunvecinos, principalmente respecto a fábricas de alimentos y de productos biológicos y farmacéuticos;”

#### 4.2 CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE SEGURIDAD

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

(4.2 – 4.3) Faltan registros de mantenimiento de maquinaria y equipo, contrario a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 207:

“Artículo 207°.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.”

Decreto 1843 de 1991, artículo 84:

“Artículo 84. DEL MANTENIMIENTO O CONSERVACION DE LOS EQUIPOS. Los equipos deben tener mantenimiento o conservación de acuerdo con las especificaciones que, obligatoriamente deben suministrar los fabricantes, distribuidores o representantes, bajo las responsabilidades de los mismos.”

(4.4) Falta cuadro de rotación de plaguicidas y protocolo tanques, contrario a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 207:

“Artículo 207°.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.”

Resolución 2109 de 2007 artículo 5:

“Artículo 5°.- Nombre del desinfectante utilizado, (genérico y comercial del producto, forma de presentación, concentración, autorización sanitaria del producto).”

(4.6) No se presenta concepto de bomberos, contrario a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 114:

“Artículo 114°.- En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.”

Decreto 1843 de 1991, artículo 55:

“Artículo 55. DE LAS MEDIDAS CONTRA INCENDIO. Cuando se almacenen productos que contengan sustancias inflamables, bajo responsabilidad del empresario, deberá disponerse de los equipos y elementos contra incendio y avisar por escrito al cuerpo de bomberos de la localidad o al organismo o autoridad competente respectivo, sobre su existencia, con el fin de que estos tomen las medidas necesarias para prevenir el riesgo.”

(4.10) Falta dotación de los elementos de botiquín, contrario a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 127:

“Artículo 127º.- Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores.”

Resolución 705 de 2007 artículo 4:

“Del mantenimiento de los botiquines: El establecimiento de comercio y centro comercial deberá definir un procedimiento que garantice la reposición oportuna de los elementos consumidos, utilizados o vencidos y la disponibilidad permanente de los mismos, para lo cual diligenciará un formato de control de inventarios (Anexo 1) y formato de reposición de elementos de primeros auxilios (Anexo. 2).”

(4.11) Falta presentar póliza de responsabilidad, contrariando lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículo 580:

“Artículo 580º.- Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.”

(4.13) No se presenta procedimiento de educación sanitaria a la comunidad ni registros de estos, contrariando lo dispuesto en el Decreto 1843 de 1991, artículo 121:

“Artículo 121. DE LA EDUCACION SANITARIA. Las empresas aplicadoras de plaguicidas en edificaciones, vehículos, productos almacenados o no y área pública están obligados a adelantar acciones de educación sanitaria a la comunidad, dirigidos a reducir o evitar la infestación por artrópodos quirópteros y roedores-plagas. Esta actividad debe adelantarse en el momento de realizar las operaciones de aplicación”

(4.17) Falta archivo que soporte la factura de los plaguicidas, contrariando lo dispuesto en el Decreto 1843 de 1991, artículo 118:

“Artículo 118. DE LAS ADQUISICIONES DE PLAGUICIDAS. El propietario o representante legal de la empresa aplicadora de plaguicidas o propietario de sitio a tratar, deberá tener un archivo de las facturas o comprobantes de adquisición de los plaguicidas a disposición de la autoridad sanitaria por un período no menor de dos (2) años. Los aplicadores agrícolas anexarán la prescripción técnica.”

#### 4.3 CARGO TERCERO: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

(6.6) Falta certificado de capacitación de 60 horas en manejo de plaguicidas actualizado, contrariando lo dispuesto en el Decreto 1843 de 1991, artículo 172:

"Artículo 172. DEL CURSO DE CAPACITACION. El personal que labore con plaguicidas, deberá recibir cursos de capacitación y entrenamiento por cuenta de la persona natural o jurídica que los contrate. Las entidades enumeradas en el artículo 173 del presente Decreto, deberán organizar, garantizar y certificar los respectivos cursos del personal que labore con plaguicidas en forma temporal o esporádica. Estos cursos de carácter teórico-práctico tendrán una intensidad mínima de sesenta (60) horas acumulables al año y un contenido acorde con el tipo de actividad a desarrollar, tomando como guía los siguientes temas:

- a) Información general sobre plaguicidas a utilizar (concentraciones, formulaciones, precauciones, etc.) y aspectos generales sobre toxicología y contaminación ambiental;
- b) Diferentes formas de intoxicación;
- c) Instrucciones para el manejo adecuado y seguro de los equipos de la respectiva actividad y su mantenimiento;
- d) Medidas necesarias para evitar la contaminación de productos de consumo humano o animal;
- e) Instrucciones sobre disposición de desechos;
- f) Signos precoces de intoxicación y medidas de primeros auxilios;
- g) Información sobre los procedimientos a seguir, personas a quienes se debe acudir en caso de emergencia;
- h) Información sobre legislación de plaguicidas;
- i) Control de plagas;
- j) Otros temas que a juicio del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Colombiano Agropecuario, Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente o los Consejos Asesores, se considere conveniente incluir. Parágrafo. Sobre los temas enumerados anteriormente el Ministerio de Salud suministrará la guía de los contenidos con indicación de las intensidades horarias mínimas para cada uno de los diferentes niveles. Quienes aprueben el curso tendrán derecho a un certificado de idoneidad expedido por la entidad correspondiente."

(6.9) No se cuenta con carnetización del personal involucrado en la actividad de aplicación de plaguicidas, contrariando lo dispuesto en el Decreto 1843 de 1991, artículo 111, artículo 181 literal b:

"Artículo 111. DE LOS OPERARIOS. Las empresas aplicadoras de plaguicidas solo podrán emplear operarios que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo XIV en cuanto a capacitación y entrenamiento específicos y los demás



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

pertinentes aplicables del presente Decreto, quienes expedirán "Carné de Aplicadores de Plaguicidas", documento que para su validez requiere refrendación por autoridad competente. Parágrafo. Para la refrendación del Carné a que se refiere el presente artículo las empresas someterán a estudio y consideración los documentos que acrediten la idoneidad de los operarios y los demás que sean solicitados por la autoridad competente."

"Artículo 181. DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES. El personal al cual se refiere el artículo anterior, deberá recibir capacitación y entrenamiento y disponer de instalaciones sanitarias, servicios de atención y control médicos, de acuerdo con lo previsto en los capítulos correspondientes de la presente disposición y además cumplir con las obligaciones siguientes: (...)

b) Obtener el "Carné de Aplicador", cuando sea ésta su ocupación;"

## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Formular pliego de cargos al señor LUIS EFRAIN GAÑAN BUENO, identificad con cédula de ciudadanía No. 19.402.197, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento denominado EMPRESA SANITARIA FAS, ubicado en la TV 73 H BIS 70 41 SUR, barrio Sierra Morena de la ciudad de Bogotá D.C., por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos 90, 114, 127, 207, 580, Decreto 1843 de 1991, artículos 55, 84, 111, 118, 121, 161 literal b, 172, 181 literal b, Resolución 2109 de 2007 artículo 5, Resolución 705 de 2007 artículo 4.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la ESE Hospital Pablo VI Bosa, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:  
**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**  
ELIZABETH COY JIMÉNEZ  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Catheline B  
Revisó: C Esquivel

| NOTIFICACIÓN PERSONAL<br>(artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).  |                           |
|---|---------------------------|
| Bogotá D.C., _____, Hora _____  |                           |
| En la fecha se notifica personalmente a: _____  |                           |
| _____, identificado(a) con C.C. N° _____  |                           |
| Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado _____, proferido dentro del Expediente _____, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita. |                           |
| _____   | _____                     |
| Firma del notificado.   | Nombre de quien notifica. |





## Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versiones 1, siga los [pasos](#) de ayuda para habilitarlos

14 9 1 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000



### Guía No. YG248034304CO

Fecha de Envío 12/12/2019  
00 01 00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 228,00      Valor: 2600,00      Orden de servicio: 12957673

**Datos del Remitente:**

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD      Ciudad: BOGOTA D.C      Departamento: BOGOTA D.C  
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81      Teléfono: 3649090 ext. 9798

**Datos del Destinatario:**

Nombre: LUIS EFRAIN GAÑAN BUENO      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: TV 73 H BIS 70 41 SUR      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete      Quien Recibe      Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro Operativo | Estado  | Observaciones |
|---------------------|------------------|---|---------------|
| 11/12/2019 09 16 PM | CTP,CENTRO A     | Admitido                                      |               |
| 12/12/2019 01:56 AM | CTP,CENTRO A     | En proceso                                    |               |
| 17/12/2019 02 17 PM | CD SUR           | Otros cerrado 1ra vez- cargar siguiente turno |               |
| 18/12/2019 04:57 PM | CD.OCCIDENTE     | TRANSITO(DEV)                                 |               |
| 19/12/2019 04 32 PM | CD OCCIDENTE     | devolucion entregada a remitente              |               |

*Ing. Andrea Cortes*  
TP 25238-121593 CND